

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190052900

Fecha inicio audiencia: 11 de noviembre de 2020

Fecha final audiencia: 11 de noviembre de 2020

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Se acepta renuncia poder y se reconoce personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ángela María Ballén Castañeda

Apoderado del demandante: Dr. Jhon Alexander Flórez Sánchez

Apoderado ETB: Dr. Juan Sebastián Gutiérrez Miranda

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se acepta renuncia poder anterior apoderada de la ETB y se reconoce personería al nuevo abogado, quien asistió a la audiencia.

Conciliación. Se declara fracasada.

Excepciones previas. No se propusieron.

Saneamiento. No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora y de oficio.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, y se practicaron dos testimonios.

El apoderado de la parte actora desistió del informe del Representante legal de la ETB, desistimiento que fue aceptado.

Se alegó de conclusión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.P.S. – ETB S.A. E.S.P., y la demandante ANGELA MARÍA BALLÉN CASTAÑEDA, existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 22 de febrero de 1999 al 17 de octubre de 2017, en el que la trabajadora desempeñó como último cargo el de Director de Administración Comercial, devengando un salario básico integral de \$14.592.919.oo.

SEGUNDO: **DECLARAR** que el despido efectuado por el empleador demandado a la actora el 17 de octubre de 2017, fue ilegal, por los motivos expuestos en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: **CONDENAR** a la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.P.S. – ETB S.A. E.S.P., a pagar a la demandante la suma de \$138.551.659.oo., por concepto de indemnización por despido injusto, valor que debe ser indexado al momento del pago.

CUARTO: **ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones elevadas en la demanda, por las razones señaladas en la parte considerativa.

QUINTO: **DECLARAR PROBADAS** de OFICIO las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, frente a las pretensiones relacionadas con el pago del bono por desempeño y componente de unidades de valor por acciones; la indemnización moratoria y el pago de daños morales o constitucionales.

SSEXTO: **CONDENAR** en costas a la demandada ETB. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, la suma equivalente a 4 SMLMV.

SSEXPTIMO: En caso de apelarse la sentencia, remítase al Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el respectivo recurso.

Se elevó y sustentó recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada, el cual fue concedido para ante la SL TSBTA en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo